



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: DLT.066/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.066/2019**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **parcialmente FUNDADA** la denuncia citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. PROCEDENCIA	5
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	6
IV. RESUELVE	21

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado Denunciado	o Congreso de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El catorce de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia presentada por un posible incumplimiento por parte del Congreso de la Ciudad de México, a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia, manifestando de manera medular lo siguiente:

“no tiene ningún documento contrato de 2015 a la fecha” (Sic)

II. Por acuerdo del diecinueve de junio, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles, remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluído su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. Por correos electrónicos de primero de julio, recibidos en la Ponencia que resuelve en la misma fecha, el Sujeto Obligado rindió el Informe justificado a través del oficio número UT/2686/2019 a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia interpuesta en su contra y anexó las pruebas que consideró oportunas,

IV. Por acuerdo del nueve de julio, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe antes señalado con sus anexos y por admitidas sus pruebas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.



Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se requirió a la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto de este Órgano Colegiado, para que en auxilio de las funciones de esta Ponencia, en el término de cinco días hábiles, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y contar con mayores elementos en la emisión de la resolución correspondiente.

V. El cinco de agosto, la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1ª/298/2019 remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

VI. Por acuerdo del ocho de agosto, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen antes señalado y remitido por la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, ordenando el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de



Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El Denunciante a través de correo electrónico de fecha catorce de junio, hizo constar: su nombre; sujeto obligado denunciado; realizó la descripción del incumplimiento a obligaciones de transparencia; y señaló medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

III. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

El denunciante de manera concisa señaló:

- Que el Sujeto Obligado Denunciado, no tiene ningún documento contrato (sic) de 2015 a la fecha, del artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Al respecto, el artículo y fracción referida dispone que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorio*
- 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*
- 15. El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*



- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación, y
- 11. El finiquito;
- ...” (sic)

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

El Congreso de la Ciudad de México, al rendir su Informe Justificado manifestó lo siguiente:

- Que de conformidad al artículo 21 de la Ley de la materia, ese Poder Legislativo es un Sujeto Obligado con los objetivos de transparentar permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder, en concordancia, con el artículo 24 fracción XIII, al establecer que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley en cita, se deberán publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidas en ésta Ley.
- Que el artículo 92 de la Ley de Transparencia, establece que se deberá contar con una Unidad de Transparencia que dependerá del Titular del Sujeto Obligado. Asimismo, el artículo 93, fracción II, de la Ley en comento, insta que son atribuciones de dicha Unidad, recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia en armonía con lo antepuesto el artículo 116, de la Ley de la materia, menciona que la información Pública de oficio deberá de actualizarse por lo menos cada tres meses, debiendo indicar el área del Sujeto Obligado responsable de generarla así como la fecha de la última actualización.



- Que en términos del artículo PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Que el Tercer párrafo del artículo VIGÉSIMO PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, inició la I Legislatura del Congreso, asimismo el artículo 29, advierte que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
- Que en armonía con lo anterior, los artículos SEGUNDO, y VIGÉSIMO TERCERO transitorio de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que establecen:

*“...**SEGUNDO.-** El Congreso de la Ciudad de México será legalmente responsable y deberá continuar el trámite que corresponde conforme al régimen jurídico aplicable hasta su total conclusión de las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos de índole legal donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sea parte y que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley.*

*...
VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a:*

I. Su patrimonio;

II. Recursos materiales que comprende: los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;



III. Servicios generales y de informática: Tales como el mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;

IV. Jurídicos que comprenden: asesorías y atención de asuntos legales del Congreso;

V. De seguridad: Tales como vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas siendo las de control de acceso externo e interno;

VI. Servicios médicos y de atención a las y los legisladores;

VII. Las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, y

VIII. Todos aquellos enseres y demás bienes y derechos con los que actualmente cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que permitirán el adecuado desarrollo de los trabajos, obligaciones y facultades del Congreso de la Ciudad de México.

...” (sic)

- Que el actual Congreso de la Ciudad de México recibió de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su patrimonio, recursos materiales, la atención de todos los asuntos que conforme a sus atribuciones y funciones le corresponden, incluyendo las memorias, oficios, comunicaciones y demás normatividad que hubiese recibido y que permita al Poder Legislativo la continuidad de las obligaciones y facultades.
- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la VII Legislatura, siendo ocho de febrero de dos mil diecisiete, celebró la Sesión Solemne, estando en el punto 6 de la orden del día, el Acto protocolario de entrega recepción de la Constitución Política de la Ciudad de México y Acervo Documental derivado de la elaboración de la misma, por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente a la Comisión de Gobierno, desprendiéndose del desarrollo de ésta, el haberse concedido el uso de la tribuna al Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez Presidente de la



Asamblea Constituyente, quien expuso entre otras cosas, que para el resguardo del Fondo de Archivo Histórico de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, todos los documentos generados durante los trabajos de la Asamblea han sido ya plenamente integrados y sistematizados; asimismo, informó que un segundo convenio suscrito fue para transferir el dominio y la administración del micro sitio de transparencia y parlamento abierto, que contiene la información en archivos electrónicos para atender las solicitudes de información sobre la Asamblea Constituyente toda vez que han cesado ya sus funciones al publicarse la Constitución Política de la Ciudad de México.

- Que con lo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado antes Asamblea Legislativa del Distrito Federal únicamente posee hasta el día de la fecha de la interposición de la Denuncia, el resguardo del Fondo del Archivo Histórico de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, siendo éste los documentos generados durante los trabajos de la Asamblea, que incluye el debate de los plenos, las actas y acuerdos de la Mesa Directiva, de la Mesa de Consulta, de la Conferencia de Armonización, de las Conferencias de Dictamen, de las Comisiones de Dictamen, del Parlamento Abierto y de la Consulta a los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como el dominio y administración del micro sitio de transparencia y parlamento abierto, consistente en la información en archivos electrónicos del citado Archivo Histórico.
- Que lo entregado por la extinta Asamblea Constituyente, se debió a que sus funciones cesaron al aprobarse y emitirse la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete,



publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cinco de mayo del mismo año, estando disponible para consulta de la información la siguiente URL <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/>

- Que los Lineamientos y Metodología de la Evaluación de las obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen las obligaciones de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado, que tienen para recabar la información, generada, organizada y preparada por sus Unidades Administrativas, siendo la supervisión en el cumplimiento de dichos criterios.
- Que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, cesó sus funciones al aprobarse y emitirse la Constitución Política de la Ciudad de México, desincorporándolo como Sujeto Obligado por Acuerdo 0242/SO/22-02/2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de marzo de dos mil diecisiete, por ende al extinguirse la Asamblea Constituyente cesaron todas las obligaciones contenidas en la Ley de la materia, entre ellas recabar, organizar, y publicar la información generada por áreas administrativas que la conformaban, sin embargo a partir de su conformación (quince de septiembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete) eran responsables de tales funciones la Unidad de Transparencia, en Coordinación con su Titular y áreas administrativas hasta el cese del entonces Sujeto Obligado.



- Que el Acuerdo en cita en su numeral CUARTO se establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le correspondería la atención de las solicitudes de información relacionadas con la entonces Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a partir del día siguiente que hubiesen cesado las actividades de esa, no instaurando obligación respecto a la actualización, ni publicación de la información.
- Que el día de la interposición de la Denuncia, éste Congreso de la Ciudad de México, actuaba ya como Sujeto Obligado a partir de su incorporación a través del acuerdo número 0144/SO/07-02/2019 por lo que ha cumplido con todas las disposiciones establecidas en las normatividades de la materia, dentro de lo que se destaca con la publicación y actualización de la información pública de oficio y obligaciones de transparencia, reiterando que solo se posee el Archivo Histórico de la extinta Asamblea Constituyente entando disponible para su consulta de la información la siguiente URL <http://www.congresocdmx.gob.mx/http-aldf-gob-mx-transparencia-historica-8002-22-html/> específicamente en el rubro de Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en la URL <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/inicio.htm> por lo que deberá declararse infundada la denuncia de nuestro estudio.

Al informe anterior, adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del Acuerdo mediante el cual se actualiza el padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, número 0242/SO/22-02/2017.

- Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete.
- Copia simple del oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019 de ocho de marzo, emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación dirigido al Sujeto Obligado, por medio del cual informó la modificación e incorporación de Sujetos Obligados al Padrón.
- Copia simple del Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respecto al Congreso de la Ciudad, número 0144/SO/07-02/2019.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que el Sujeto Obligado Congreso de la Ciudad de México no cuenta con la información completa y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción XXX del artículo 121, de la Ley de Transparencia, en el sitio de internet <https://www.congresocdmx.gob.mx/obligaciones-de-trasnparencia/>, conforme a lo señalado en la fracción II del Dictamen correspondiente; asimismo, respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XXX (formato 30A) del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que la misma se encuentra publicada en forma completa y actualizada al primer trimestre de 2019, por lo que se determina



que **cumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo señalado en el numeral III del dictamen aludido.

Dicha documental, al ser auténtica y constituir un informe expedido por funcionarios que desempeñan cargo público, y en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, hace fe en el procedimiento que por esta vía se resuelve, con efectos de prueba plena, al tenor de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II, 328 y 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia.

D. Estudio del incumplimiento denunciado. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia, por lo que respecta a la información publicada por parte del denunciado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó lo siguiente:

- La denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia en su artículo 121 fracción XXX, se dio en contra de la entonces Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, ahora Congreso de la Ciudad de México.
- En este sentido, la Asamblea Constituyente fue creada mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. Al aprobarse la Constitución Política de la Ciudad de México el 31 de enero de 2017, se extinguió la Asamblea



Constituyente de la Ciudad de México, y su fondo de archivo histórico quedaron en custodia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha entrega se realizó el 8 de febrero de 2017.

- Posteriormente, la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa concluyó sus trabajos el 16 de septiembre de 2018, iniciándose la 1 Legislatura del Congreso de la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2018.
- Conforme al artículo vigésimo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hizo entrega al Congreso de la Ciudad de México de las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido.
- Por lo anterior, el Congreso tiene la obligación de publicar la información correspondiente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia del ejercicio en curso, es decir dos mil diecinueve, y dos ejercicios anteriores, esto es 2017 y 2018.
- En consecuencia, la información de la Asamblea Constituyente debe estar en custodia de dicho sujeto obligado, sin embargo, por el tiempo transcurrido, **no tiene obligación de publicarlo**, de conformidad con lo determinado en el dictamen de nuestro estudio, ya que la información se refiere al ejercicio 2016. La correspondiente al ejercicio 2017 y los primeros tres trimestres de 2018 se pueden consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia ya que fueron publicados por el entonces sujeto obligado Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



- Por ende, si bien el ahora Congreso de la Ciudad de México cuenta con las obligaciones correspondientes a la actualización de su portal de conformidad con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, de conformidad a toso lo analizado, no se puede determinar que se configure como tal una denuncia por incumplimiento puesto que la misma es en contra de un Sujeto Obligado que ya no existe, y que aunque aparece aun en el listado de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dictamen emitido por la Dirección de Evaluación de éste Instituto, señaló que el Sujeto Obligado responsable de la información a cargo de la Asamblea Constituyente es el Congreso de la Ciudad de México.
- Es así que, la fracción denunciada como incumplida, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, determinan que debe actualizar la información trimestralmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
- En este sentido, el sujeto obligado inició sus funciones a partir del 17 de septiembre de 2018, por lo cual el dictamen emitido por la Dirección de Evaluación de éste Instituto señaló que deberá conservar la información correspondiente desde el cuarto trimestre de 2018, y actualizar la información al primer trimestre de 2019, realizando la aclaración de aunque ya concluyó el segundo trimestre de 2019, de conformidad con los

Lineamientos aludidos, se cuenta con treinta días naturales para realizar la actualización correspondiente, en su portal y en la Plataforma referida.

Una vez expuesto lo anterior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, señaló en el dictamen correspondiente, la revisión al portal en internet del Sujeto Obligado así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como resultados de dicha verificación, lo siguiente:

Al acceder al portal en internet del Sujeto Obligado en el apartado Transparencia, se despliegan los siguientes enlaces:





Al consultar la información publicada por el Sujeto Obligado en la fracción denunciada, se observa que se descarga un documento en formato Excel como se observa a continuación:



Congreso de la Ciudad de México

INICIO CONGRESO COMISIONES PARLAMENTARIOS LEYES CIUDADANÍA COMUNICACIÓN TRANSPARENCIA

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito; b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

Formato A:

[Descarga Formato XLS](#) [Descarga Formato CSV](#)

Formato B:

[Descarga Formato XLS](#) [Descarga Formato CSV](#)

A121Fr30A_Resultados-de-proce [Vista protegida] - Excel

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. [Habilitar edición](#)

TÍTULO		NOMBRE DEBITO				DESCRIPCIÓN				
Episod	Fecha de inicio del periodo que es objeto	Fecha de término del periodo que es objeto	Tipo de procedimiento (código)	Materia (código)	Presup. contratas Tabla 4.18.01	Número de registros, folios o anexos	Referencia a la convocatoria o licitación o contrato	Fecha de la convocatoria o licitación	Descripción de los obras, bienes o servicios	Personas físicas o morales con propósitos a más Tabla 4.18.02
2018	09/02/2018	31/02/2018			3	No se realizó	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/01	09/02/2018	No se realizó	3
2018	09/02/2018	31/02/2018	Licitación pública	Administración	3	89	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/02	09/02/2018	Plata de Acaparamiento de Materiales Eléctricos en...	3
2018	09/02/2018	31/02/2018	Licitación pública	Sanidad	2	32	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/03	09/02/2018	Servicio de Publicación de la Redacción, Funci...	2
2018	09/02/2018	31/02/2018	Licitación pública	Sanidad	2	164	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/04	09/02/2018	Servicio de Impresión de Libros de la Secretaría de...	2
2018	09/02/2018	31/02/2018	Licitación pública	Servicios	4	41	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/05	07/02/2018	Obra durante el periodo del 1 de marzo al 31...	4
2018	09/02/2018	31/02/2018	Licitación de construcción de obras	Administración	2	24	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/06	03/02/2018	ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA	2
2018	09/02/2018	31/02/2018	Licitación de construcción de obras	Administración	2	29	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/07	03/02/2018	ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA	2
2018	09/02/2018	31/02/2018	Licitación de construcción de obras	Administración	2	54	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090218/08	03/02/2018	ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA	2
2019	09/04/2019	30/06/2019	Adquisición de bienes muebles	Adquisiciones	4	56	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090419/01	03/04/2019	ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPEL	4
2019	09/04/2019	30/06/2019	Licitación de construcción de obras	Administración	2	99	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090419/02	03/04/2019	Adquisición de material para el equipo de...	2
2019	09/04/2019	30/06/2019	Licitación de construcción de obras	Administración	1	182	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090419/03	11/04/2019	Adquisición de Recursos Humanos	1
2019	09/04/2019	30/06/2019	Licitación de construcción de obras	Administración	2	165	http://congresocdmx.gob.mx/articulos/licitacion/090419/04	03/04/2019	ADQUISICION DE IMPRESOS DE CAPTIVIDAD	2

En ese sentido la Dirección de Estado Abierto en el Dictamen de nuestro estudio determinó que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente a la fracción

denunciada, como es establecido por el formato 30 A de los Lineamientos correspondientes, dado que a la fecha de la verificación no contaba con la **información publicada respecto del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, y por ello cumplía parcialmente con su obligación.**

Ahora bien, al verificar la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia y su cumplimiento por parte del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observó que cumplió de igual forma información publicada de forma correcta y actualizada, tal y como es determinado en los Lineamientos aludidos, y como lo reflejó a través de las pantallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...)	Nombre(s) del contrat...	Primer apellido del cont...	Segundo apellido del co...	Razón social del contrat...	Número que...
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos t...	OCTAVIO	HERNANDEZ	CORONA		OM/DGaj/DCVO
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos t...	FATIMA	GONZALEZ	FLORES		OM/DGaj/DCVO
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos t...	MARIA GUADALUPE	AYALA	ALVAREZ		OM/DGaj/DCVO
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos t...				JAPIRO HERMANOS S.A. DE ...	OM/DGaj/DCVO
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos t...				Desierta	Desier
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos t...				CANCELADA	CANCEL
2019	01/04/2019	30/06/2019	Invitación a cuando menos t...	ESTEBAN	RODRIGUEZ	MENDEZ		OM/DGaj/DCVO

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado cumplió con mantener disponible y actualizada la información a través de la Plataforma aludida, por cuanto hace al primer trimestre de dos mil diecinueve.



Por lo antes expuesto, es claro que los hechos denunciados por el ciudadano constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado es **parcialmente FUNDADA** pues como se advirtió en el estudio anteriormente expuesto, al momento de la verificación realizada por el área especializada en el Instituto para ello, no contaba con la información completa y actualizada en el portal en internet pues no se encontró publicación relativa a información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, descrito en párrafos que anteceden en un plazo de quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó **parcialmente FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos referidos.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO